



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC – 09478.5/2024

RECLAMANTE: D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 28 de mayo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

He ido a consumo por un pago de pensiones con [REDACTED] y en dos ocasiones han puesto la queja y no han contestado.

Estuve de baja desde junio del 2023 hasta julio del 2024, repito por incapacidad temporal teniendo un contrato indefinido y una de las cláusulas son estar trabajando de duración indefinida en la empresa que causé la baja.

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

1.- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en:

Reclama el abono de las cantidades que por incapacidad temporal debe abonarle la reclamada, en virtud del contrato plan libre [REDACTED] que incluye seguro por incapacidad temporal. Según el contrato si estoy más de 30 días continuos de baja me corresponde 500 euros y 500 adicionales si alcanzo los 210 días continuos.

Indica que estuvo de baja desde junio 2023 hasta julio 2024, y que tenía contrato indefinido en la empresa para la que trabajaba.

Aporta el contrato plan libre de Iberdrola.

2.- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:

El 30/08/2024 se dio contestación a la reclamación trasladada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada con expediente 0441-24.

Tras recabar información del Departamento de Siniestros de METLIFE, nos han indicado que, según el condicionado de la póliza solo disfrutarán de la cobertura de Incapacidad Total Temporal aquellos asegurados que, en la fecha de inicio de su baja médica, sean autónomos, funcionarios o no tengan un contrato indefinido. No obstante, una vez revisada la documentación remitida por [REDACTED], nos comunican que no cumple con los requisitos establecidos en la póliza. Tal y como aparece en el contrato aportado por [REDACTED] en su reclamación, en las CONDICIONES DEL SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS [REDACTED], en el apartado EXTRACTO DE CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS PLUS DE LA PÓLIZA 40.128: "Disfrutarán de la cobertura de Incapacidad Temporal, sólo aquellas personas que estén activamente trabajando y, en la fecha de siniestro, no reúnan los requisitos de elegibilidad para la cobertura de Desempleo. C. Desempleo: Para reclamar un siniestro, el asegurado debe reunir las siguientes condiciones: a. Haber estado trabajando con un contrato laboral de duración indefinida en la empresa en la que cause baja. b. Estar desempleado como consecuencia de un despido improcedente o una reducción de plantilla (que no sean debidos a una razón de mala conducta). c. Estar registrado en el SEPE, como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo."

Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral.

2.- Dar audiencia a las partes.

-DECISION ARBITRAL:

El Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



Comunidad de Madrid

PRIMERA: La reclamante solicita el abono de las cantidades que le corresponde percibir por incapacidad en virtud del contrato de suministro de energía suscrito con Iberdrola en el que se incluyen, entre otras, prestación por incapacidad temporal.

La reclamada indica que tras recibir la reclamación solicita información al Departamento de Siniestros de METLIFE, y les indican que una vez revisada la documentación remitida por D^a [REDACTED] concluyen que no cumple con los requisitos establecidos en la póliza. En concreto señalan que según el extracto de condiciones especiales del seguro de protección de pagos plus de la póliza, punto 40.128: "Disfrutarán de la cobertura de Incapacidad Temporal, sólo aquellas personas que estén activamente trabajando y, en la fecha de siniestro, no reúnan los requisitos de elegibilidad para la cobertura de Desempleo. C. Desempleo: Para reclamar un siniestro, el asegurado debe reunir las siguientes condiciones: a. Haber estado trabajando con un contrato laboral de duración indefinida en la empresa en la que cause baja. b. Estar desempleado como consecuencia de un despido improcedente o una reducción de plantilla (que no sean debidos a una razón de mala conducta). c. Estar registrado en el SEPE, como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo."

Sobre esta cuestión cabe considerar que en la cláusula 40.128 D -Incapacidad Temporal- del contrato que obra en el expediente, aportado por la reclamante tras recibirlo de la reclamada, que incluye un seguro de protección de pagos, se recoge el concepto y los requisitos que deben concurrir para tener derecho a esta indemnización y el importe de la misma. En primer término se indica que antes de que el asegurado cumpla 67 años la indemnización consiste en un pago fijo una vez alcanzado un periodo de 30 días consecutivos de incapacidad, si la situación se prolonga hasta 210 días consecutivos se indemnizará con un pago adicional por el mismo importe. El importe se recoge en las Condiciones particulares de la póliza y se fija en 500 € después de 30 días consecutivos y 500 € adicionales si alcanza 210 días continuos.

Por otra parte, el siniestro se debe comunicar METLIFE y la documentación a presentar se concreta en el parte de baja, partes de confirmación y parte de alta, además de certificado de vida laboral a fecha del siniestro.

Puesto que se solicita el pago de la indemnización por incapacidad temporal estos son los requisitos que se deben de considerar y no los relativos a desempleo.

SEGUNDA: La reclamante debe acreditar la realidad de los hechos que dan lugar a solicitar la indemnización. Estando a lo expuesto en el considerando anterior, a la reclamante le corresponde acreditar la situación de baja laboral y la duración de la misma, presentado los partes de baja, confirmación y alta, para que pueda comprobarse si concurren los requisitos previstos en la póliza para que haya lugar a la indemnización por incapacidad temporal.

En la documentación obrante en el expediente no figuran ni el parte de baja ni el parte de alta, como tampoco se acredita que se notificara el siniestro a la compañía aseguradora, por lo que no quedan acreditados los requisitos exigidos para tener derecho a la indemnización por incapacidad temporal.

Por todo ello, el Órgano arbitral acuerda DESESTIMAR la solicitud de arbitraje presentada por [REDACTED]



Comunidad de Madrid

El laudo se adopta por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

[Redacted signature]